



EL DIRECTOR GENERAL DE INFANTERIA,

*Don Antonio Pae de Olano Grande de España, Comandante Gene-
ral de los Ejercitos Reales. Ca*

Por lo presente concedo licencia absoluta con arreglo á lo
dispuesto en Reales Ordenes de 25 de Junio de 1844, 30 de Agosto del
propio año y 20 de Julio de 1853, á *Antonio Montalvo y
Catalan, Sd. del Regimiento de Arquebrantes n.º 21*

mediante á haber resultado inutil para continuar en el servicio
de las armas en los reconocimientos facultativos que ha sufri-
do por padecer *falta del miembro y uso del dcho*
miembro

Y para que pueda pasar al pueblo de su naturaleza gozando
encargo á las Justicias de los puntos por donde transitaré, no le
pongan impedimento en su viaje, antes bien le den el favor y
auxilio que necesite.

Dada en Madrid á *diez* de *Octubre*
de mil ochocientos cincuenta y *ocho*.

Antonio Pae de Olano



ANOTADA AL N.º 77.

En Respaldo de Pines del Pto. Tronco Coronel graduado
Comand. del primer Batallon de este Regimiento del que es Teniente Coronel
Mayor el Coronel graduado D. Francisco Monasterio y Ferrandi

Oficio que Antonio Montolio y Catalana, natural de
Uguineas, provincia de Don, juzgado de primera instancia de Lluçanet
provincia de Castellon, con domicilio en un pueblo provincia de Don de oficio
Labrador, en edad actual veinte y cinco años, en estado soltero, en un solo
pelo castaño ojos pardos, nariz algo, color blanco, nariz regular, bu-
la lampiña, boca regular. Fue instituido por Don Pío y Pío en la de
mil ochocientos cincuenta y seis. Entró en Caja en diez y nueve de
Enero del mismo año. Ingresó en este Regimiento en el Batallon de
1836. Miro por primera vez de felicidad alia Excmo. en la revista de Agosto
1836. Miro uerde de Agosto y con fecha 13 de Mayo fue alto en este Re-
gimiento del Regimiento de dragones 22 y todo en la 2.ª Comp. del primer Bata-
llon del mismo. Aguardo. En la revista de Agosto del mismo del Regimiento
rehabilito la declaración de su primera plaza de Voluntario. Don Morato
del Regimiento de Agosto se embarcó en el puerto de Málaga con dirección al de
Valencia desembarcando en otro punto el 21 del mismo pasando a More-
lla a cubrir el servicio de su guarnición. En la revista de Setiembre
pasó a Lerida. Del Don por disposición del Sr. Coronel. Miro. En la
revista de Setiembre fue alto en este primer Don por por al 6.ª Comp.
de Lerida. Del 6.ª Don de este cuerpo por disposición del Sr. Coronel
Miro. 1837. En la revista de Julio fue alto en este Don por por al 6.ª
Comp. de Lerida. Del 11.ª Don de este cuerpo por disposición del Sr.
Coronel. Aguardo. En la revista de Julio fue alto en este primer Don
por por al 6.ª de este Regimiento por disposición del Sr. Coronel. 1838.
En la de Enero se embarcó en el puerto del Grao de Valencia con dire-
cción al de Barcelona desembarcando en otro punto el mismo del mis-
mo pasando a Lerida a cubrir el servicio de su guarnición. Miro. En la
revista de Enero del 2.ª de Mal Decreto al este de Don de 1839 y
del Comand. de Lerida dos años de ahora para obtener opuestos de Lerida
donde. Miro. En la revista de Setiembre fue alto en este Batallon
y Regimiento por haber obtenido su licencia absoluta por sueldo por por
el ser faltar del movimiento y uno del dedo índice del derecho, en
aguardo y satisfecho de todo lo haber que se han correspondido. Miro
de ademas con más de haber y por por por por por por por por por por
la correspondencia de seguras desde este punto al pueblo de un me-
morable de Lerida de mil ochocientos cincuenta y ocho

Miro

Miro

Raf. de Vilas



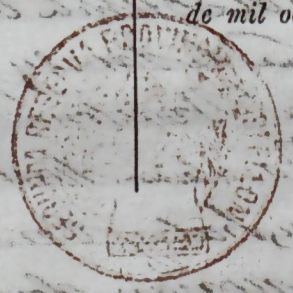
EL DIRECTOR GENERAL DE INFANTERÍA.

DON *Fernando Fernandez de Cordova Marquis de Men
degorriaz teniente General del Ejército Nacional,*

y en su nombre D. *José Dichsky y Garrido 70 grad. Coman
dante de la Reserva de la Prov. de Castellón*

Registrada con el número *2199*
al folio *70 vuelto*

Concedo licencia absoluta para separarse del servicio á *Manuel Torrec
Alonso Soldado de la 1ª Pzusa Compañía de la Provincia de
Castellón* mediante haber *cumplido el servicio de su
clase* el día *veinte y seis* de *Junio*
del año *actual*
Dada en *Castellón* á *veinte y siete* de *Junio*
de mil ochocientos *setenta y uno*



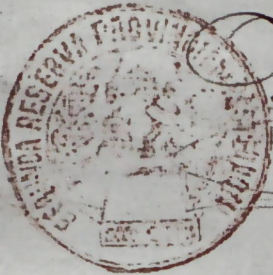
*José Dichsky
Comando*

Don

1874

[illegible]

El Bayá en esta Comisión de verificación por haber obtenido
de su licencia absoluta, Vagantado y satisfactorio de
los trabajos que se han concurrido, y durante su
permanencia en el servicio o observado buena conducta
Ciento Cuarenta y siete de Enero de mil
Ochocientos y setenta y uno.



Don Juan Pantoja Prieto
Secretario

ARTILLERÍA.

Escuadron de Remonta.



Formulario n.º 1.

El Director general del Cuerpo de Artillería
D. Antonio Bara de Claus, Marqués de Juchitán
Teniente general de los Ejércitos nacionales, etc., etc., y en su nombre y represen-
tación el Coronel del Escuadron de Artillería de Remonta
D. Gaspar Gory y Vidarte.

Concedo licencia ilimitada, con arreglo á lo prescrito en el artículo 3.º del
Real Decreto de 24 Enero de 1867, á Joaquín Aparici y Gonell

Artillero Segundo de este Escuadron, hijo de Jaime y de Urbana natural
de Lucena Juzgado de 1.ª instancia de Lucena
provincia de Castellón de oficio Labrador de estado soltero

para que pueda usarla en dicho punto, quedando enterado del contenido de los
artículos del Reglamento orgánico de 28 de Febrero de dicho año, insertos al
dorso, y que dará exacto cumplimiento hasta su baja definitiva en el Ejército.

Y para que conste doy la presente en Barcelona á diez
de Abril de mil ochocientos setenta y dos

El Coronel,



Gaspar Gory



Artículos del Reglamento orgánico de la segunda reserva, aprobada por Real orden de Enero de 1867, á que debe dar el interesado cumplimiento.

ARTÍCULO 5.º Todo individuo, tan luego se le entregue su licencia ilimitada, recibirá los sobrealcances y el importe de un mes de haber y pase, por razón de marcha, la fé de soltería y el pasaporte que oportunamente habrá solicitado á su favor el Jefe del Cuerpo, emprendiendo desde luego la marcha para presentarse al Jefe de la Comision provincial á que pertenecia el pueblo de su residencia.

ARTÍCULO 6.º En el acto de la presentacion se verificará la confronta de las prendas que lleva con las relaciones remitidas, devolviéndose al Cuerpo de su procedencia un ejemplar de la conformidad por separos firmado por el Teniente de la Comision, quien advertirá al interesado el deber que tiene de conservarlas hasta que sea baja definitiva en el Ejército, haciéndole comprender que, si fuese llamado á las armas y las hubiese enagenado, serán reemplazadas con cargo á sus haberes, produciéndole el empeño consiguiente.

ARTÍCULO 7.º Los individuos de primera y segunda reserva que no se presentasen cuando fuesen llamados por el Gobierno, serán juzgados como desertores, con arreglo á las leyes militares.

Los de la segunda reserva, fuera de la obligacion espresada en el párrafo anterior, y la de pedir permiso para la traslacion de su domicilio, segun previene el artículo 9.º, quedarán comprendidos desde que pasen á la reserva sedentaria en el fuero comun y ordinario de la generalidad de los españoles, así en lo civil como en lo criminal y en lo eclesiástico.

ARTÍCULO 8.º Presentada la licencia ilimitada al Comandante, Jefe de la Comision respectiva, la será refrendada por éste, autorizando la nota con el sello de la misma para que pueda trasladarse al punto de su residencia, encargándole que á su llegada se presente al Alcalde para ser inscrito en la lista que debe llevar dicha autoridad de los individuos de la reserva existentes en el mismo.

ARTÍCULO 9.º Si alguno tuviere necesidad de variar de residencia temporal ó definitiva para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, lo solicitará del Jefe de la Comision por conducto del Alcalde del pueblo, quien remitirá su informe sobre la peticion, y justificada la causa que le obligara á verificarlo será autorizado por aquel con el correspondiente permiso por escrito. En este caso no será baja en la primitiva Comision, prohibiéndose en absoluto las traslaciones de una provincia á otra.

ARTÍCULO 10. El que disfrute pension estará obligado á justificar mensualmente su existencia ante el Alcalde respectivo, remitiendo el documento al Jefe de la Comision para proceder á la oportuna reclamacion, percibiendo, despues de abonado su importe, el interesado por sí ó por medio de apoderado.

ARTÍCULO 11. Todo individuo que se halle en la reserva sedentaria conservará el derecho de redimir el tiempo que le falta de permanencia en ella ó sustituirse, motivando las causas, con sujecion á lo mandado en este punto, en Reales órdenes vigentes.

ARTÍCULO 12. No podrá contraer matrimonio sin prévia licencia del Director general de Infantería, solicitada por medio del Jefe de la Comision provincial respectiva. Para obtenerla se hará constar en el oportuno espediente, la buena conducta del interesado, las circunstancias de moralidad de la contrayente, y la de que sus familias se obligan á tenerla bajo su amparo en caso de que la reserva sea llamada al Ejército activo.

Es copia.

